

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUJLL/1.1.01//14.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1761

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 43 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro capitular Año de 1761 =

Ay cap. de resca ~~de~~

Aquí estan diferentes ordenes
de la forma que se ha de He
minutar los Propios y por que
Personas gl. d. Instancas =

Y el Augmt. de ad. d. en financia
Y sobre la Poses. de los de vienes
y de les ampax en ellas =

Seanulo Vel Barco de Michucero que
Iberio tocó la uerda Juan Duran
oro dia
16 de Mayo
de 1762
de la casa
de ad. d.

Lo peremplaro de Ch. octu Duran que
museo y de
dijo a d. d. ascendio a d. d. de an

hoy a d. d. y sobre los sobranta de los N
Barragan
d. de 63 = par. t. m. que se pongan en la
guerra de pro p. m. =

de este maravedí

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Nombream. de Mayor En la villa de Lucena
domos d. de 1761 a Primer dia del mes
de Enero de mill setecientos e sesenta

Y de d. los. Juan y Martin de Navaja
que aqui firmaron esta de d. Juan
En su Ayuntamiento. Dieron que en este

dia se costumbre el nombrar Mayor
domos de algunas cofradias, y por ende
solo en efecto, y con asist. de d. Juan

Man. de Xara cura propio de las
de los. Daxo y de Navaja nombraban
nombraron para este pres. año, los
Personas sig.

Para Mayor domo de la Iglesia a d. Juan
Man. de Xara cura propio de las
Para Mayor domo de las Benditas Am
mas a Juan. fern. el refectorio, y de Navaja
De los g. de Martin de San Fabian, y de
Sebastian Alonso de la casa Ortega
De d. de d. de Baptista, a d. de capmo

Donado a Carlos y Galero
De d. de Santiago, a Carlos y Galero
De d. de Juan, a Alonso de Hidalgo

Real Sto Hospital, a Sebastian Coma
del Lila, todos de Navarra

Ante yo naron sin dñs. y mandal
con me para p. en. ^{re no f. de}
daga naron que de le entegne ad
dñm no ad. ^{re no f. de} para sin dñ
y naron. ^{re no f. de} sin dñm. ^{re no f. de}
sea =

Bernabe
de labrad

M. Manuel Liana

Francisco
Muga

Jos Gomez Diego de Ju. Garcia y
vueloz que n. d. ^{re no f. de}
Homen

Monseñor D. J. M.

Ed. M. Muga

Proposicion de copia de Cedula Real de Ballester de adies de las Almas del Reino
para el año de 1764

de Regim. de Nueva Villa, precedida la Correspondencia en las y atoque
de Campano referenciar en las Casas de Ayuntamiento a Cau.
General, combine asaver el Sr. D. Juan. Cos. J. J.
Canciller y Jurgico Abogado de los R. Consejo Coseta, y Jurgico
m. Revado y los Sr. Bernau de la Cruz y Jurgico
Ortega Alcaldes ordin. Juan Gomez Puebla Diego de
Cuenda y Juan Garcia Ortega Regidores; y havindou pro
punto por los R. Consejo ver presio proponer personal
y donas de quines el Sr. D. Duque de Alba mi. Orclija
los que sean de su superior grado querrian los Emple
de Justicia y Regim. de Nueva Villa en el Cora. te. ano; en
tendidos de los Sr. Secutaron en la forma de

- Para el 1.º orden de primer voto Empuñes lugar a Alonso Mar
Salas y Ensegundo a Chinoval Lopez Rio
- Para el 2.º de segundo voto Empuñes lugar a Chinoval Gomez
Lopez y Ensegundo a Juan Gomez Barco
- Para el 3.º de primer voto Empuñes lugar a Juan Benito Gomez
y Ensegundo a Alonso Espino Dorado
- Para el 4.º de primer voto Empuñes lugar a Juan Benito Gomez
y Ensegundo a Chinoval Jimones
- Para el 5.º de primer voto Empuñes lugar a Chinoval Garcia
Almena, y Ensegundo Juan Espino Dorado
- Para el 6.º de primer voto Empuñes lugar Juan de
Cruz y Benito de Cuenda, y Ensegundo Lorenzo de Torres
y Machias Sanchez Luengo
- Para el 7.º de primer voto Empuñes lugar a Juan Sanchez Calbo Empuñes
y Ensegundo Sr. D. Juan de la Cruz
- Para el 8.º de primer voto Empuñes lugar a Juan de la Cruz
y Ensegundo Sr. D. Juan de la Cruz
- Para el 9.º de primer voto Empuñes lugar Sr. D. Bernado y Ensegundo Sr. D. Juan
Gomez del Pilar



Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Juan Depoutam de Louca Compañia de
Culero, y segunda parte con Manuel
Cruza Consona y otros que practicaron la anterior
que juraron conforme a lo que haue hecho con
fiel mente segun su inteligencia, y lo firmaron
y otros en virtud de qual mandado ante el Sr. Dn
Gobernador de este testimonio de ello pare Remite
a D. E. y de todo doy fe

Yo Dn Juan de Camero
y Juan de

Juan Lopez
Puebla

Mrdm 699
6910

Bernabé
de la Cruz
Diego de
que en

Antem

Juan de
y Juan

Muerto para el
de onaje a 62
y 18 m. de que
bando de partim.

En la ciudad de
a veinte dias de
de enero de mill e
cientos sesenta y ocho. Los Jues



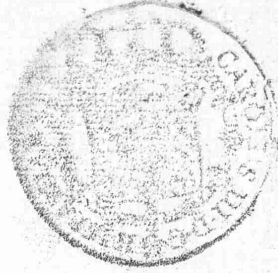
El Inse. mariscal.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNG.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, que agn firmaron,
estando juntos en su Ayuntamiento, a su
deseo de saber de los propios de esta
ya quarentena y de ventena, de 20 y 25
para cubrir las quebras de los
pau. m. de la m. pa. m. pa. m. de
firmaron dos m. = entera = de = de

Bernabé ^{Juan Garcia}
de la b. n. a. ^{Sotomayor} Juan Gomez
Diego de ^{Juan Garcia y}
que a. b. a. ^{entre a.} ^{Amorim}

Womro Ray m.
C. de M. mayor



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.



ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zúñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandovál, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galistèo, y de Montoro; Conde Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Osorno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcaxada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congoito, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Alcalá de Guadaira, Berlanga, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronías de Guisén, Curtón, Pinós, Mataplana, Alcamo, Carcamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcolea de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Babilafuente, y de las Villas de Loeches, Villabaruz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidalér, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Cavallerizo Mayor perpetuo de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquision de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Cavallero del Insigne Orden del Toysón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Theniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, y Decano de su Consejo de Estado, &c.

Consejo Justicia, y Regimiento eni Villa de Valverde.

He visto la proposicion que en vuestro Ayuntamiento

y Comissario haveis hecho de las personas que os han

parecido mas apropiado para servir los officios e
nra. de vuestra republica en el presente año, a fin de

se las elija de las que tuviere por mas convenientes

al servicio de Dios nro. Sr. al mio, y vuestro buen
gobierno, y havienendolo considerado, he tenido por

bien elegir, y nombrar las siguientes

Por Alcaldes ordinarios, a Charraval Lopez Dico, y Charraval Lopez Lazano

Por Regidores, a Juan Benito Gomez, Juan Buena, y Charraval Garcia Colmena

Por Alguacil mayor, a Joseph Sanchez Calbo

Por Mayordomo de propios, el Concejo, y Sindico, no curado

a Juan Baabó Bernardo

Por Alcaldes de las hermandades, a Juan de la Cruz, y

nro. Cuenda

Por depositarios delposito delposito a Andres Calero

A todos los quales admitireis, y pondreis en posesion

de sus Oficios como va declarado, pena de diez mil mrs
para mi Camara al que lo contrario hiciere. En La
Abadia de veinte, y seis de Henexo semá detencion
tos, y sesenta, y uno =

A Duque de Alba

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por mandado de
Don Francisco de Toledo

Yo nombro Personas que servan los Oficios de Justicia de la
Villa de Valverde, en el presente año.



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

En la Villa de Badajoz a Ocho y dos dias
del mes de febrero año de mil setecientos y uno, los
^{tes} Consejo Justicia y Regim^{to}. desta Villa, segun
taron en sus Casas Consistoriales atoque de Campan
como lo avostambien a Cauido general, Combiene
adaver el Sr. D. Juan Fernandez de Carate y Jun
quero Abogado de los R^{as}. Consejo Consejidor y Just.
m^o. de esta Villa, y Juan Berlanga, y los Sr^{es}. Berna
de Olla Nro. y Juan Garcia Ortega Al^{es} ordin^o. Juan
Gomez Puebla Diego Cuenda y Juan Garcia Ortega
Regidores, y Manuel de la Cruz Sindico prior. y por m^o
de lo que no fue leydo, y hecho notorio adho^o. El titulo
de nombram^{to}. de personas que niaban los empleos de
Justicia desta Villa en el mes. año, de quise de
m^o. visto lo tomaron en sus manos, desaron
y pusieron sobre sus Caueas, y mandaron

mo de Concejo y Dho. D. medico Exo. de esta
va a Fran. Barbo Barnada que viene
decreto por el Exo. D. Duguada Alca. m.
y Dho. Barbo cargo bien y fiel m.

No firmo con el dho. =

Charis ballepoz

JUTUNUS

Lozaron al Sr. Med. de Ch.?

Lozaron Gomez

Mons. de J. m.
C. de M. angos

En la villa de Salu. de cuarenta y ocho dias, del mes
de febr. de mil setecientos setenta y un d. yo Ch. Lopez
Vico. Med. de ord. de p. m. de esta d. con aser-
tencia de los repid. de esta y p. accidente de enfer-
mo del exo. de Cabildo de esta virtud de Comision de
la posesion de Med. de ord. de esta y. de Ch. Gomez Lozaron
persona q. v. un electa p. el exo. de Duguada Alca.
mi s. el qual dho. la obediencia, y obediencia con el respec-
to de dho. y del recab. de esta m. el q. hizo en forma de
dho. de esta bien y fiel m. de ejemplo, y lo firmo =

Charis ballepoz

Ch. Gomez

Lozaron

En esta va a rhodia m. de la h. de sa-
ber las dos de esta m. de esta y p. m.

Dignos Alcaides m. y Duracion de
gimidos. Bando cargo bron y fel
m. Personalor Para. los conuigo

Diego de...
m. de...
Chloper
Vicoy
Donno Quenda
Hortensio

Monio Deym

Monio de He...
y Diputado de...
Dito Com...
m. de...
Ch. Gomez...
colmena He...
en ella...
m. de...
al...
Dito Com...
de...
non solo...
dho...
non solo...
al...
no, y Buena...

Testim. p. Valuede delo Mandatos de Residencia



SELO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIG. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

O Manuel Guerra Velazquez, Escrivano del Rey nro
Señor, publico y del numero de dila de Buranga, Provincia de
Extremadura, de q. y dila de Buranga, Testimonio ato 3.º que el p.º
intervencion de cosas el 5.º de D.º Juan de Canete y Jun
quito Abogado solo R.º Consejo, Capitanes y Justicia ma.
della y la de Valuede dita sus dila, en virtud artículo
y nombramientos del R.º C.º en mi conca Duque de Alba
por mi Testimonio ha estado tomando Verdencia de q.º
blo Ines Salgado Abogado solo R.º Consejo, que
fue en ambas Villas en q.º presente D.º Juan Duran del
Castillo, ya difunto, q.º los 5.º Alcaldes, adin. Regidores, Al
calde de mandada, Procuradores Sindicos Generales, Mayores
Dorros de Propios, Alguaciles mayores y ordinarios Escrivanos
del numero y Ayuntamiento, y Procuradores y demias personas
que han exercado los empleos Conesales en dhas Villas en
los años pasados desde setecientos cinquenta y ocho, en que
ta y queda, y hasta el de setecientos y cinquenta inclusive. Y
formados los Cargos a uno y otros Verdencia por lo que
tanto se Auto de Sumaria secreta y diligencias del Vto
noamiento de Papeles en del Consejo y Ayuntamiento, como de
Proceso y demias. Dado traslado a ellos atos Conesales y demias
de otra Villa de Valuede por lo en tocante. Tomadore por el
Apoderado y suelto llamandole, con exhortacion a algunos del
nunciando terminos y con dila para Sentencia definitiva
estomado en q.º hauidone por concluso para ello los autos. En
virtud por dho R.º Consejo y des de Residencia se dio y pro
nunciado en dila en del conuente mes de Mayo de q.º

[Handwritten signature]

misma Sentencia que sonotégo del Apoderado de los otros
Consejales Residencia de Naluerde; Cuya Sentencia, como
pretende los Capítulos que en el sucesivo somandam guar
dar, y para su inteligencia, á que inserto, que el tenor es
de los de la terra y como sigue.

Mandatos de
Residencia

1.º **M**ando, que en el sucesivo los Señores Jueces Ca
pitulares y oficiales, observen guarden y cumplan, y así
guarden observar y cumplir las prevenciones que compe
ñenden los Capítulos siguientes.

Capítulo 1.º

1.º **M**andamos, que las Relaciones sumadas seguras y de
laxos de ocupación de algún Regidor, ó Alcalde, ayun
ter soba cada una con Papel del sello quarto veinte más,
presentándose en el Ayuntamiento para su Certificación, y apor
tacion, y enmendado despachar la correspondiente Libran
za en el mismo Papel.

2.º

2.º **M**e para todos los Ayuntamientos, que se practiquen
entre sí, adese el Procurador Síndico, con cu
xenda a allen, y las Cuentas de sus Cobranzas; Contad
de que, si constando de la abacion, faltase a ello, se le
hará cargo; Eno se procederá a la cobranza de los de
Reales Contribuciones, sin que preceda la aprobacion
de la Superintendencia, daxe a las multas prevenidas
en Reales Instrucciones.

3.º

3.º **M**e en los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento, ó
en otro que se lleve separado cada año, se copien
en el correspondiente Papel todas las Reales Cédulas,
Ejecutorias, ordenes, y Despachos, así los que en ellos se
prevenga, como entodo los demás, que por fuerza se
cumbran, con arreglo a las Reales ordenes, y apor
tal la del año de quinientos y nueve.

4.º

4.º **M**e se ayen a impedir, y componer las Calles,
llaman la Canada entrada al Pueblo, y País de...

gital, y demas que lo necesen, para cuyo efecto, reparaquen las cosas pendientes obligadas.

50.

Que asimismo como queda mandado en esta villa de Berlanga, se que soliate por una y otra villa se ponga impractica y obrebanca, la Real Execusoria, y sobre Carta o sea Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, que obraron en contra dictorio juicio con la villa de Huiaga, sobre el modo de pagar a los vecinos de ellas, para evitar por este medio las frecuentes disensiones, muertes, heridas, que han resultado. lo qual soliatara el Procurador Sindico y demas Concejales, con ardor, a quienes se les hara cargo solo contrario en adelante. Venidonia.

Delas quales preveniome, y Capitulo se sacara Testimonio uno de la letra, por el Excmo. de la Real Audiencia, que se en reparara al de Ayuntamiento de otra villa de Valverde, para que lo coloque, y ponga en el Libro de Acuerdos de su Ayuntamiento, y lo haga saber a los actuales Alcaldes, y Concejales, y todos los años, que fueramente se reanun a los años, pena de quatro reales de multa, por cada año que falte, aplicados apenas en Carrara, y gastos de sus tras.

Que los S. D. r. gas por Madrea de Valverde, en los expresados años de un quenta y ocho, y un quenta y nueve, y de cada uno en un año, se les hizo cargo de haver gastado un quenta y dos r. mas, solo cinco que ta pena, que en la anterior Venidonia, se les abieno havian de pagar por los derechos de la Misericordia. Iguala ha Sen tencia, remandam restituir para efectos de Propios, lo que sado un quenta y dos reales, a los Concejales Alcaldes, y Regi dou de cada uno de dos tres reales, mandam...

Tambien doy fe: que a los Concejales que fueron en el año proximo pasado, como de diez y siete, el septimo cargo que se les hizo, fue de haver acordado, sin preceder...

En la villa de Valverde a seis dias del mes de
Junio año de mill seiscientos sesenta y uno los
reos Christoval Lopez Chico y Christoval Gomez
Lorenzo M^o. ordinario Juan Benito Gomez
Juan Co. Buira y Christoval Garcia Colmenero
reos de ella estando juntos en el Ayuntamiento
como lo son de uso y costumbre y
presidencia de suon de los reos M^o. en sus en
el M^o. de la villa de Valverde y de la villa de S. N^o.
y de la villa de Bermea e hizo notorio los
despachos de D. Pedro Salcedo con
M^o. de Valverde de Comendador Cau. con
orden de Calatayud de los Condes de S. M^o.
y Juan Pizarro para la responsa
cion de las penas de cada uno con
una suplica en Madrid en diez y nueve
de Mayo de este presente año y se pre-
sento de D. Manuel Sanchez M^o. de
Camara y mas anexo con el fin de
Hazienda y cumplim. dado por el S. S. de
que se renovaron los reos M^o. de esta
Acordaron en su vista la cumplim. y
que en su consecuencia se ponga en la
region de las Mesas de Valverde al
D. Antonio de S. y Juan de S. M^o.
de Nuevas Provincias las de la villa de
y su parte con S. N^o. para
cuyo efecto se pose por Diputacion por

cho P. y Condurga a estas Casas Capitulares y en ellas se le de la Referida posesion que dando en este libro Capitulax copia testimoniada del primordial Despacho y del acto de posesion y asi lo acordaron de que los Ynfascriptos ^{nos}

Damos fee =

Chilopoc
Comer
Juan Buitra
Comer

Monseñor de Beleram Iph
Edalimogp de Guillamco

El Ynfascripto si no de Cau. Dextifio q. el Despacho primitivo de q. hare mension en el Nuevo auto y acto de posesion con el tenor sig.

D. Pedro Salvador de Muro Marques de Someruelos Cau. al orden de Calarnava de los Consejos de Castilla y Plas. de Mt. des un. Junta de labienca del tabaco y fue comisionado para la Yncorporacion de las Minas enajenadas de la Corona en virtud de las expeditas ordenes segun dexifua el Ynfascripto secretario de la ma ra mas antiguo del Despacho de Consejo



Deputado Marqués de...

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

de Hacienda y de esta Comision: Rayo Olaver
al 1.º de Supp. de la C.ª de Navarra y su Par

tido que traximos de Navarra y de Navarra y de Navarra
Dios q.º y en Navarra y de Navarra y de Navarra

Masas enajenadas opuestas y Juris Udivina
bles y descaudo el ex. mo. Duque de Alba

ser el primero que concurrese a facilitar
el logno de las fincas a que se dirijan
las ordenes, ofreciendo entre otras

cosas, y a su vez de ciertas condiciones toda
las Alcazales de su casa y estados con
Yndusron de algunas rentas que se

compraron, tenidas con las Alcazales
y con este motivo se formo, y causo
expediente; y por xv. Resolucion de M.

que Dios q.º a Congruos de tenia y sea
de enero pasado de este año, a los 1.º del

Consejo de Nav. ensala de Justicia
entre otros particulares se dio lo deca

minan. Queda Yndusron a la coron
las Alcazales, rentas y demas Masas



Real Audiencia de Toledo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

que el Duque y sus Causantes avian adqui-
do por Compras y su Capital seavia liquida-
do satisfaciendosele en la forma Regular, y
en su Cumplim^{to}, por decretos del mismo con-
sejo de A. J. y Sala de Justicia de quatro
de Abril prox^{mo} pasado leme Remiso para
su ejecucion y conduccion, por Parte
del mismo Ex^{mo} y D^{no} Juan de Silva Alvarez
de Toledo Marques de Villanueva del Rio
y de otros estados con presentacion de varios
Documentos pretendidos y de se procediere
ala Incorporacion Respectiva alas echo
Marquesado, y entre ellas las de Berlanga
y alverde, y tambien su pago y para ello
se librasen los Despachos para la execucion
de las Posesiones, y en su vista y de los
aver^{tes} por m^o auto que proveyo, en diez y
ocho de este mes: a corde expedir el pre-
sente: Por el qual luego que se Reiba dis-
ponga S. S. que se ponga en Posesion de

Las Alcaaldas de las expresadas villas de Berlanga
y Valverde, a el M^{or} o M^m. que lo fueren
de esa C^{ud}. y Provincia o de qualquiera de ellas
por la N^{da} H^{da}. con el goze de sus frutos y Renta
desde primeros de Julio venidero de este presente
año y por cuenta de la misma, las adminis-
tre, encabere, o haga vacificar a las declara-
das villas sus encaberam^{tos} o arrendam^{tos}, segun
y como lo estimasen los Directores de las
Provinciales, y asi executado sin demora por
mano de los mismos Directores, me re-
misa N^{da}. todos los autos y Dilix. practi-
cador de las Posesiones de las Alcaaldas
apin de q^{ta}. y m^{do} con los expedientes
se continuen las q^{ta}. correspondan por con-
venir asi al N^{do} servicio. Dado en Madrid
a Diez y nueve de Mayo de mill setec^{tos}.
setenta y uno = El Marqués de Someruelos

D^{no} Manuel Sanchez
Contador de Valverde a diez dias del mes de
Junio año de mill setec^{tos}. setenta y uno
Christoval Lopez Alca, y apin de q^{ta}.
mer Lorenzo Alca ordin^{do}. Juan Benito y
mer Fran^{co}. Buena y Christoval Garcia
mena N^{ros} estando juntos en su Ayuntamiento
todos con voz y voto en el yo el y n^{ros}
11^{no} de Cau^{do}. N^{ro} queri e hize notorio a su

Núms los Despachos del Sr. D. Pedro Tabares
Núms Marques de Somouelos Cau. del oím de
Calatrava de los Consejos de Castilla y Hacienda
de S. M. de S. M. Junta de las N. de Tabaco
y tres Comisionados para la Incorporación
de las Algas enafenadas al R. Corona, Cum
plim. y auto del 1.º Supp. de N. 2.º de la
Ciud. de Huelva y Partido en que es compre
hendida esta q. que se alla cumplimentado
por el 1.º Correo y Just. mayor de la 9.º de
Bexlangua y de esta dha de saberde, y por
sus Núms chos 1.ºs Alca. de los que entera
don sus Núms chos 1.ºs Justicia y Ho. acon
daron su Cumplim. y en su conseq. entró
en dho Ayuntamiento. El Sr. D. Antonio Manoy
Queros Al. m.º de N. de P. por dho. de
cha Ciud. y Partido y haviendo tomado el asien
to Correo se le puso en Posesión de las Alca.
Respectivas a esta cha q. que eran propias
del ex. mo. gr. Duque de Alba y sean Incorporado
al R. Corona, y en señal de de Posesión que
tomó quieta y pacificam. Sin contradición
de Persona alguna se entregaron diferentes
Documentos y Hagim. de puestas de Alca.
públicas que las causan, y apesencia de todos
se publicó por medio deedula que se fijó
en las puertas Consistoriales por falta de
Público e hizo notorio al Pueblo quedar had



SEISE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
E L VNO.

Micasalas desde el primero día del prox^{mo} mes
de Julio de este presente año de cuenta de la
D^{na}. Hacienda, y se hicieron otros actos y endu-
rentes de posesion en la q^{ta} sus N^{ros} señores
y señores M^{tes} dijeron lo ampararon y ampararon
y mandaron entregar los testimo^s y docum^{tos}
que se prebieren Luis acto se practico en la
expresada conformidad que firmaron sus
N^{ros} señores y los señores M^{tes} or de que doy fe = en
m^{te} = fran. Buira = v^o = D^{to} p^{ro}sal Lopez Dico
Antonio N^{ro} y Juaron = D^{to} p^{ro}sal Gomez
Lorano = Juan Benito Gomez = fran. Buira
D^{to} p^{ro}sal Garcia = Antem^o = Alonso Veint^o.

Alouem ayor
Conquerda conda ouso. a que me N^{ros} que me
fueron exhibidos porcho or N^{ro} quien los bolbio a
N^{ro} copia y de sust^o primo agli y en fee de ello lo sig^o
y primo en esta chat. ga de dalberde a seis de Junio de
mill setec^{tos} sesenta y uno

Marias

Antem^o de la Buira

[Signature]

Donna Doym^{ta}
de dal^{ta} mayor

Mexico
G^{ra}l.

en la ca de Valida a diez dias del

Como era.ª de Cortumbeas

de la piedad
de la piedad
de la piedad
de la piedad
de la piedad

que los diez son 8.ª. por agu
de agua de la de al Chaparral
de la de Bulla, y en q.ª. de
que los p.ª. de consueña, y de
de la de, y en q.ª. de al p.ª. de
de la de de Bulla a la de

de la piedad de la piedad

de la piedad
de la piedad
de la piedad

que a al Chaparral de la piedad
de la de, de la piedad de la de
de la de y de la de

de la piedad
de la piedad
de la piedad

que a al Sacristan de la de
de la de y de la de de la piedad
de la de los propios de la de, por
de la de y de la de, de la de de
de la de y de la de, y de la de de
de la de y de la de, de la de de
de la de y de la de, de la de de

de la piedad
de la piedad
de la piedad
de la piedad
de la piedad

que a al de la de de la de
de la de de la de de la de de la piedad
de la de y de la de de la de, de la de
de la de y de la de de la de de la de
de la de y de la de, de la de de la de

de la Cruz

DEL QUARTO VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo el Rey, por el Consejo, en lo que toca
y en lo que toca a los señores de las
guerras que en las Indias de España
se han de pagar de los propios de los
señores de las Indias.

Que en las Indias de España se han de pagar
de los propios de los señores de las Indias
los gastos que se hacen en las guerras que
se hacen en las Indias de España.

Que en las Indias de España se han de pagar
de los propios de los señores de las Indias
los gastos que se hacen en las guerras que
se hacen en las Indias de España.

Que en las Indias de España se han de pagar
de los propios de los señores de las Indias
los gastos que se hacen en las guerras que
se hacen en las Indias de España.

dele paguen treinta y dos d. de

Quince Medals propios con 0.25 de agua
con las gualdras de ella, lo pautado
con la D.ª de la Residencia

Apraio del R.º de Reguas } Ma del contrato del R.º de Reguas
de Reguas } de agua de las no del contrato de la
de Reguas } An. de diez. no de R.º

Platos = 7 q. todo lo que se gaste en los platos
de agua de paguete de los propios de las
concep, 7 q. de todo se delib. en el
d.º de los propios de las
cep. p.º de con sus Platos de la abarcar
en sus guarnes, lo firmaron sus

Antes = Ch. Gomez Jul. Benito
Ch. Lopez Goranoy Gomez
Juan Ruiz Ch. de
Womio de Reguas
E. de la maza

En la Villa de Barbeche el cinco y quatro

Delante marañón

SELLO QWARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Alonso de la Cruz hijo de Bernabe

Benito Garcia Espinal

Jana Depositaria del Pauto a don. de la Cruz el menor

Agustin Otero

Cuya propositio duraron por Dios que Cruz con
form. ad. haue hecho ver a pel m. de su padre
Dolo y Coluion y lo firmaron y lo 2.º Corred. y

Mando ami. Cleu. tede. Copia testimoniada de este
Acuerdo para Remita a S. C. y todo doy fe

S. do D.º de Camero y Lopez Ch. Gomez
de Junquera y Saano

Ju. Benito Gomez y San Buzza Ch.º de

Ante mi
Joaquin del Amis
P. y R.º

Acuerdo para pagar de
concep. los 28.º y
22.º m. del M.º de
los de la. pro.º. ad.
en las querrias de
efectos 22.º

Ente.º de Valuedo a
Remita yernos dias del
mes de Nov.º de am.º de



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

tes. Sesenta y una. Los 8. de Mayo de
1761. Estava aqui firmada
en el año de mil setecientos y
seis. quarto los M. de V. de V.
fueron de esta. el año proximo. en
la guerra que dieron de defectos de
Mezclas y Salicion en su favor
Docientos ochenta de V. y Verme y
dos más. Los mismos q. de havian
de traer el partido de los V. de V.
y en los V. de V. de V. de V.
y por olvido no se purearon en los
V. de V. de V. de V. de V.
de pague de los propios de este con-
do, como se ha acostumbrado en otras
y en semejantes ocasiones, y sale
a boner a su cargo de no con V. de V.
de los M. de V. de V. de V. de V.

Ch. Lopez
Juan Butra
Ch. Gomez
S. Sotano
Ch. de
J. Benito
Gomez
Ch. de
M. de V. de V.
E. de V. de V.



Dada despachos de esta quatro mil...

DELLO QVARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO

En la Villa de Salzeda a 10 dias del
mes de Enero de mill setecientos y
sesenta y un años los señores Don Mateo Navarrete
y Don Juan Garcia Ortega Alcaldes ordinarios en ella dife-
rentes por vereda que se acordó por el mes de Agosto
del año proximo pasado de mill setecientos y sesenta
llegó a sus manos la Real cédula para observancia
y cumplimiento del capitulo octavo de esta condado ex-
ecutado en nombre del Rey nro Señor que Dios ayude y las arriba
se de appo y accediendo al primer capitulo de esta
insurrección de vian a mandado y mandaron que
el presente se forme el congreso de vian, segun
y como se previene con la real expresion y claridad
anexando a sus protocolos a los autos que ayan pasa-
do ante otros señores de este número de este año
pasado de mill setecientos y sesenta y un años hasta
fin de vian de esta, y en su virtud se
proceda asimismo a la justificación de los castigos
que se previene que baxo a su amparo de la
real que ordena tener los Eclesiasticos desta
villa, comunidad, cofradias o lugares pios adqui-
ridos con el fin de con expresion de numero y cali-
dad lo qual es puntado a que de testimonio
uno para la conformidad de la Real Cédula

Ciudad de Medina, y or no para la gente de
valores como se puse en el, y lo firmaron

Bernabe
de la Barba

Francisco Garcia
Cerezo

Mano Deym
Ed. M. M. M.

En
otro,

En la Villa de Balbade a Veinte y un
dias del mes de Octubre de mill e setecientos
y sesenta y un años, los señores Bernabe de la
Barba, y Francisco Garcia Cerezo Alcaldes ordinarios
en ella en un pliego, en el que se expresa que
en el día de Diciembre de mill e setecientos, que se
publica para averiguar lo que desde primer
año de setiembre del año pasado de mill e setecientos, que
hasta fin del proximo pasado
lo que ayan adquirido y recaido en manos muertas
no se han comparecido a Juan Bernabe
y Francisco Garcia Cerezo sus señores
señores juramentados, lo hizo a los
señores una señal de Cruz por lo (que
afirma de su verdad y siendo preguntado
alabenoa el auto antecedente. Depo-
sabe y le consta que los señores cura y

Demas e de las Asturias de la Villadema
do. Tiene de sus c^{as} app, tienen los sig, =
El Sr. Juan un cavallo = y diez zedros = Don
Francisco Traxain dos mulos = Quatro bues =
Una vaca = Quatro c^{as} de vacas = Quatro
veinte colmenas = Diez cabras = seis zedros
Dos cavallerias menores = Don Juan
Duran con un asennismo p^o no Schalla
tambien con unq, = Obes = dos reses
Vacunas = Diez colmenas = seis cavallerias
Las de mayores = un cavallo = Don Juan
Gonz. Ramos p^o no dos zedros = un lumen =
Don Fernando Bravo p^o no un cavallo = Dos
zedros = y tres colmenas = Don Manuel,
Zerollo que tambien lo es p^o no una vaca =
dos lumen = tres zedros = y seis colmenas =
Don Domingo Romero, p^o no trescientas obes =
diez zedros = un cavallo = Diez vacas = dos
mulos = una lumen = y sesenta colmenas =
Don Christoval Duran Luengo dos vacas =
y seis colmenas = La c^{as} de San Antonio de Padua tiene un bui, y una
vaca = la c^{as} de San Juan de Padua

para los papeles de oficio quatro m. 50

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

em Cui = La enia para el Resaño em
buei y una vaca = Que lo que lleva dho esta
Verdad so cargo el Juramento que lleva
fho y lo que sabe en que se afirma y rati-
fica, y que es de edad de Quarenta y seis
años, o mas ó menos, y lo firmo con sus
manos e puyo de s. no doy fe =

Bernabé Grandgarcía
de lo que se pregunta

J. W. Braus
Lizquiado

Mons. Regm.
de la Moxa

En la Villa dho de Mames y año por ante mí
los referidos señores Alcaldes de la Real Audiencia
por comparecencia de los señores de Mames
señor de la villa que lo hizo á Dios
nro. S. y una señal de cruz por el que
prometió decir la verdad en lo que su
pudiere y fuere preguntado y siendo lo



Para ser pacho de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y VNO.**

Atohemose el auun que ante cede y declara
 Juan Ordoñez y Quiñones C^o de su
 chavilla de los bienes libres que en
 los Censos de esta D^o es con su
 que los bienes que en ha declarada se figuran
 y expresan son los que el declarante co
 noce tener los Censados que en ha de
 clarada, se expresan sin conocer los otros
 algunos que es la enidad de cargo al Jura
 m^{to}, que lleva el en que se afirma y garantiza
 que es la enidad de su enidad y de lo poco en
 o menos y lo firmo con sus mercedes de que
 yo el s^{no} de oficio = *Juan Ordoñez*
Bernabé *Ortega*
Elaborado *Matthias Juanandéz*
Angel *Amiend*

*Donso Regm.
 Cede M. m. g. p. d.*

En esta Villa de No dia mes y año de los Reales
 Me es por ante mí recibí con juramento

Juan Gomez Vasco Ceunro della
que lo hizo, a Dios nro Rey una señal
de Cruz y promeniõ por el deua Ciudad
en lo que supiere, y fuere preguntado y
siendo lo por el auto y declaraciones an
tercedentes que se leieron dho, no tie
ne que añadir ni quitar cosa alguna
respecto a constarle tenex dho gana
de los expresados dhas rras tu cos que es
la verdad so cargo el Juramento que
dha fho que es verdad de es en esta a
poco mas o menos y lo firmõ con sus mãs

que doy fee
Bernard
de la herre
Dominguez

Juan Garcia
Ojeda
Amador
Nonso Raym.
C. de la m. g. g. g.

En la espasada Villa dho día mes y año
por ante m. dho es, Ale, acrivieron
Juramento a Juan Afonso C. della

En sus manos lo recibí quien
 lo hizo por D. nro y una señal de Cruz
 y promocio de la Verdad ad onto que supiere
 y fuese preguntado y viendolo al tiempo
 El mencionado auto y promocio de las
 declaraciones que anteceden Dijo ser
 lo mismo que sabe y los vestigos bien en
 expuesto en sus declaraciones pues como
 queda Eclesiástica no se hallan con
 mas bienes que los expresados que es la
 Verdad so cargo el juram^{to} que Nueva
 fho en que se afirma y ratifica y lo
 firmo que es de la de Guaxema ay seis
 al poco mas o menos en sus manos el
 que yo es no doy fee =

Bernabe
 Albornoz
 Juan Sanchez
 Valdehieso

Juan Garcia
 Ontiveros
 Francisco
 Alonso Diaz
 de M. m.



Para despachos de officio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE:
 SENTA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Francisco Garcia' and 'Juan Garcia', written in cursive.]



Para despachos de oficio quatro de
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.**

N la villa de Salverde, a veinte dias del mes de
Enero de mill Set^{tos} sesenta y un años. Los señores Bernabe de
la Vera, y fran^{co} Garcia Ortega, Alc^{es} ordin^{en} en
ella dijeron que por vereda q^e se recibio por el
mes de Agosto proximo pasado de mill Set^{tos} y sesenta
Nueve dias merced de la d^{ha} instrucion para obserban-
zia y Cumplim^{to} el Capitulo octavo del concordato
especificado entre el reyn^o s^{on} que D^o J^o y la S^{ta}
Sede apostolica y atendiendo al primer Capitulo de
d^{ha} y instrucc^{on}. se van a mandar y mandaron que
el presente S^{no} firme el correspondiente testam^{to} segun
y como se prebiere con la mayor expresion y claridad
arreglandose a sus protocolos o copias que ayan pasado
ante otros S^{nos} desde primero de septiembre del año pasa-
do de mill Set^{tos} treinta y siete hasta fin del citado de
sesenta, y en su vista se proceda asi mismo a la

Justifican los testigos que se prebiere quienes
bajo el Juram^{to} declaron que vienen, tienen los
eclesiasticos desta V^a Comunidad copias de lu-
gares pios adquiridos en otro tiempo con expresion
de numero y calidad lo qual es cutado saque. do
testimon^o uno para la Cont. ^{ria de las} R. N. de la Sup^a
de la Zud^a de Perena y otro para la Jeneral de
Valores como se preceptua y lo firmaron =
Bernabe de Vera y Fran^{co} Garcia Ortega
Alc. de Perena

Thomas Rojas
C. de Perena

Informa^o = En la V^a de Valverde a veinte y un dias del
mes de enero de mill set^{ecientos} sesenta y un de los señores
Bernabe de Vera, y Fran^{co} Garcia Ortega
Alc. ordinarios en ella en cumplimiento de lo que
se prebiere en el 1.^o Decreto de D. N. y notuice^o
que le susigue para abeaiguar lo que es de pumen
de septiembre del año pasado de mill set^{ecientos} treinta
y siete, hasta fin del proximo pasado. Lo que aca^o

adquirido, y rescaído, en manos muertas hizieron com
parecer a Ju Brabo, Izquierdo, V^{no} desta U^a
a quien sus mercedes, recibieron Juxam^{to} que lo hizo
al P^{ro} nro s^{or} y una señal de Cruz, por lo que o^{po}rtu
clera verdad, y siendo preguntado del tenor del
Auto antecedente, Dijo, sabe y lo confiesa que los s^{res}.
Cura, y demas eclesiasticos desta U^a ademas de los bienes
reales e app^{os} tienen los siguientes = El s^{ro} Cura, un
Cauallo = y diez zerdos = D^o Juan^o Martin, dos
mulos = quatro vacas = una vaca = quatrocientas obe
las = quatro Colmenas = Diez Cabras = seis cen
tos = dos Cauallerias menores = D^o Ju^o Duran Ortiz,
asi mismo p^{ro} se alla tambien con ring^{ta} Obelas =
dos reses vacunas = diez Colmenas = seis caualle
rias las dos maiores = un Cauallo = D^o Ju^o Gonza
les Ramos p^{ro}, dos zerdos = un sum^{to} = D^o Juan^o
Brauo p^{ro}, un Cauallo = dos zerdos = y tres Colmenas
D^o Man^o Zebolla que tambien lo es p^{ro}, una baca = dos
tumentos = tres zerdos = y seis Colmenas = D^o Benito
Romero, p^{ro}, trescientas Obelas = diez zerdos = un



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Cauallo= Diez Vacas= Dos mulos= Vna pumer
ta= y sesenta Colmenas= Dⁿ Xp Dupan
Luenop, Dos Vacas= y seis Colmenas= la copia
dia² de² Sⁿ Antonio & Padua, tiene vn buel= y
una vaca= la enia s^{ra} Guadaluca, vn
Vuel= La enia s^{ra} el Rosario, vn vuel= y una
Vaca= Que lo que lleva dho esta verdad no cargo

El Juram^{to} que lleva dho y lo que sabe en que se
afirma y ratifica, y que es de edad de quarenta
y seis años mas o menos y lo firmo con sus

mercedes de que yo el es^{no} doy fee=

Bernabé de la Cruz
J. W. Bravo
y Z. Quicada

Francisco Garcia
Integate
Amosm
Monsio Rey m.
C. de l. m. g. o. r.

En la dha V. dho dia mes y año por ante m^s
los referidos s^{res} Al^{es} recibieron Juramento



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO

Por comparencia que hicieron de Mathias fernandez
uno desta va que lo hizo ad. nro s. y una
señal de Cruz, por el que prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo
lo al tenor del auto que antecede, y Declaracion
de Juan Bravo Izquierdo de esta dha va
sobre los vienes libras que tienen los eclesiasticos
della; Dijo, es constante que los vienes que en
dha Declaracion se figuran, y expresan son
los que el Declarante, conoce tener los eclesiasticos
que en dha Declaracion se expresan sin conocerles
mas algunos que es la verdad se cargo el Juram^{to}
que lleva en que se afirma y ratifica, que
es de edad de treinta y seis años poco mas o menos
y lo firmo con sus mercedes de que yo el se^{no}

Doy fe
Bernabé
elabera

Juan Garcia
extepa
Mathias Fernandez
Angel

Agustín
Donato Nazari
Edel. te mayor

En dha V^a dho día mes y año dho S^{res} Alc^{es} por
ante^{me} se^{ue} recibieron Juram^{to} de Juan Gomez Vasco
que se^{ue} selló y se^{ue} firmó a D. nro S^{or} y una señal
de Cruz y prometió por el decir verdad en lo que
Supiere y fuere preguntado, y siendo lo por el
auto y declaraciones antecedentes que se le hicieron
Dijo, no tiene que añadir ni quitar cosa alguna
respecto de constante, remex dho ganados los
expresados eclesiásticos que esta verdad socan
por el Juram^{to} que lleva fho, que es de edad de sesen
ta y poco mas e menos, y lo firmo con sus merces

De fe que doy fe =
Merced de la Real Audiencia
de no haber cosa
franciscana
entregada
Amén
Don Diego de
Cedeño Mayor

En la expresada V^a dho día mes y año por ante
mi dho S^{res} Alc^{es} recibieron Juram^{to} Juan

A/lenfo, & quien sus mercedes lo ejecutaron, y lo hizo por
D. nro Sr. y una señal & cruz por el que promet
no decir Verdad en lo que supiere, y fuere pregun
tado, y siendo del tenor el mencionado auto y mos
trado las declaraciones que anteceden Dijo ser
lo mismo que saue y los testigos tienen expuesto en
sus declaraciones pues conoze que dhos eclesiasti
cos, no se allan con mas vienes que los expresados
que esta Verdad, lo cargo el Niram. que lle
ba fho en que se afirma y ratifica, y lo firmo
que es de edad, de quarenta y seis años, poco mas o
menos, con sus mercedes de que yo el Sr. Doy

lee =

Bernabe
de b. co
Juan Sanchez
Valdehieso

francisco
ortega

Anuncio

Wamso Day m.

Ede M. moza



para notificación de oficio quatro mtes

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.**



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

Cumplim. Dos dias de Julio de mil seiscientos e setenta e quatro años

de Julio de mil seiscientos e setenta e quatro años = Maxim

de la Ciudad de Leon

Yo el Notario publico de Leon

de Leon de mil seiscientos e setenta e quatro años

Yo el Notario publico de Leon

de Leon de mil seiscientos e setenta e quatro años

Yo el Notario publico de Leon

de Leon de mil seiscientos e setenta e quatro años

Yo el Notario publico de Leon

de Leon de mil seiscientos e setenta e quatro años

Yo el Notario publico de Leon

de Leon de mil seiscientos e setenta e quatro años

Yo el Notario publico de Leon

de Leon de mil seiscientos e setenta e quatro años

Yo el Notario publico de Leon

de Leon de mil seiscientos e setenta e quatro años

Yo el Notario publico de Leon

M^o J^oes
 M^o V^o mos: quando Crehigue es a
 en Vista de mis persuasiones estando en ella
 a tomar posesion de sus Alcavalas a Com
 bre de la R. Haz. y por las conq. Ca previ
 no el Sr. Admin. gen. hubiere a propozio
 nado su Caveron, evitando a su comun
 la indispensable Superior a q. esta expues
 ta de vna rigurosa Admin. y responsabi
 lidad. asus Justizias. de la quenta q. les debe
 retomar, Cargo, y defectos q. le resulte; Co
 perimento en el silencio, el poco a precio q.
 de todo han hecho, y no pudiendo retardar
 mas la remision de Instruccion con que
 deben caminar las Justizias por aora,
 mientras, ose amplian, sino se Encaberan,

ose nombria Admin. la Remito para dho

Efecto. y deseo q. Vna. Civiten uno. y otro,

y q. me partizipen el Estado q. tienela soli

zitud de dho Caveron, como q. me manden

q. deseo sexviales, y q. Texo. 8. q. adms.

m. a. Merena y Julio 20 de 1761.

Don. de Vnsci. vum. sex. sex.

Antonio Manro, y

Quaxos

Signature

res T. to Va
v. Justicia y Reorm. de la S. de Salverde.

Instruccion, y Absentenzias q. debendose obrar la Justicia y Reaumontes de
la Villa de Balbade para la Admin. de las R. ^{tas p. s.} ^{tas p. s.} q. debendose obrar de su Cuenta
y Resp. para dar la s. p. q. combenga, y para precaver los fraudes q. se pueden
seguir ala Real Hacienda, de q. sean responsables. en atenzion a no haber solizita
do. el beneficio del Cabazon q. s. se concede a todos los Pueblos =

1. ... Primeramente en caso de encaberarse dha. Villa de Balbade, nose
hande incluir en este Encaberamiento, los Vinos y Rentas q. en
ella goza el Com. ^o ^o Duq. de Alva. ^o ^o dha. ^o ^o quien debera
sugertarse a Admin. ^o
2. ... Que se señalen personas inteligentes para la Admin. de las Rentas
quienes llebaran la debida Cuenta y Razon, teniendo sus libros
rubricados. teniendo respecto a los Salones el suatienio an
terior para el mas x. beneficio de las Rentas.
3. ... Que se publique bando para q. dentro de diez dias, todos los
Vecinos presuam. acudan a hacer el P. V. Verdadero, con relaci
on Jurada a n. las Justicias, de todos los Ganados, frutos, y granos
y de las quatro especies sugertas a Millones, y demas generos q.
hubieren asi en casa como en el Campo. y heredades. sin omittir cosa
alguna, con a. p. z. e. v. m. de que se da a p. z. e. v. m. lo que se
encontrare y ocultare.
4. ... Que pasado dho. termino se haga registro y visita gen. por las
Justicias. en las Casas de los Vecinos. y fuera de ellas. para com. p. r.
bar los registros si estan arreglados, y si se han ocultado algunas cosas,
procediendo contra los inobedientes ocultadores con a. z. e. v. m. de
puesto por las leyes del Alcabalatorio.
5. ... Que se señale Aduana o sitio donde se registren todos los generos y
especies q. se v. m. en ab. e. d. e. y frutos q. se recojan señalando Ca
lles. para q. por ellas vayan a la Aduana o registro
con a. p. z. e. v. m. de lo q. se encontrare. Est. u. b. i. d. o. no v. m. e. d. o.

Las Calles venales. se ha de dar la quarta parte por perdido, y
con la prebenzion de q. no ha de entrar ni salir ningun genero
de noche. ni puestas de sol.

6. Que las Justicias han de poner Guardas para el Zelo y Custodia
de la Renta, y para evitar fraudes.

7. Que las Justicias formen Memorial de los frutos y mediduras
cadenas. q. se copen y comexuan para su perfecto reconocimiento
y abrenquacion de fraudes, teniendo presente los tractos
y franquias de los Comercios y Reynos, y especialmente
el de Capateros.

8. Que respecto a q. las Alcaides de la Villa han pertenecido hasta
ahora de Junio Westarino. a don J. Duq. de Alva q. hagan abrenquacion
de si se han hecho alg. franquias mas de las q. se acostumbra
para q. fuesen alla abrenca, y si se han hecho algunos fraudes
por esta razon de forma q. tengan y hayan tenido las rentas
menor valor.

9. Que se señalen sitios y puestos publicos donde se vendan
los mantenimientos precediendo el registro de ellos ante las Justicias
y consules. a pena de todo más de los Vendedores y Compradores q. con
traerimosen.

10. Que publiquen los bandos gen. para q. venga a noticia de todos
los q. deben observar con arreglo a los Capítulos precedentes. para q.
los compradores o arrendadores de qualquiera genero de
güenta de las Rentas, y no los saquen fuera sin lizenzia.

11. Que los obligados de Carnexua den cuenta del ganado q. se ha
consumido y consumiere, y q. los Carnexuos den cuenta de las pieles,
y lo mismo practiquen los Vendedores de qualquiera espe

de vino, Vinagre, y Aceite. ^uageno.

12. Lucharia en la Aduana un libro de lo q. entrare p. ^e registro
y venden los forasteros. los q. ^e Juxta las Ventas q. ^e hizieren
y se les obligara al pago de ^uellos = Otro libro de las cosas que los
Vecinos entraren en sus frutos q. ^e fueren cogiendo o traen
comprados de ^u otras partes = Otro libro donde se asiente y
apunte. lo q. los ven. sacaren fuera a vender, y asimismo
lo q. forasteros llevaren comprado al Pueblo: los quales libros
han de estar con distincion y separacion foliados y Rubrica
dos de las Justiz. y Escribano.

13. Que nombren cobrador o Cobradores para lo q. ^e se oviere
cobrar, y depositario donde se ponga lo q. ^e se cobrare cada mes
todo de su cuenta y riesgo.

14. Que Ombien cada tres testimonios de ^e valores. y q. ^e hagan
publica esta Instruccion. y orn. remitiendo a esta Capital
Testimonios de su cumplimiento. y recibim.^{to}

15. Que en Ventas de tributos y heredades se acaesglem abas
yltimas orn. en quanto a Casacion. de ^uellos. ^e Alcau. y tien.^{to}

Todo lo qual guarden y cumplan con apezevi
miento de responsabilidad ala R. Haz. de su observ.
de los perjuizos q. se las siguen.

Levada a 19 de Julio de 1767 =

Antonio Mamo, y
Quadrax

Don D. N. M. J. de la
Fuente y Davita

Sancho de Leon Dr. J. P.

Juan, hijo de fran. m. de Leon
mago de Maria y r. de Leon
m. de Leon

Juan, hijo de Juan m. de Leon
de Theodora de Leon
Dr. mag. de Leon

Juan, hijo de Benito de Leon
de Juan de Leon m. de Leon
Dr. J. P.

Andrés, hijo de Andrés m. de Leon
de Rosa de Leon
de Rosa de Leon m. de Leon
Dr. J. P.

Juan, hijo de D. Lopez de Leon
de fran. de Leon m. de Leon

Y ha de ser echo con sus cédulas escritas
con el nombre de los expres.
de Leon, de Leon de Leon de Leon
de Leon, en un cartaxo de Leon
que para de Leon y de Leon tiene en
de Leon de Leon. de Leon de Leon de Leon
de Leon para en de Leon de Leon de Leon
y de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon

logio a los muchachos como adarados
 a dicitur. hijo de Dn. Donato y de Dña. Ana
 de la casa de los señores de Sacas
 como se ve en el ynf. de la quinta que se dice
 de fuera el soldado, y ha nacido de tal
 modo una a una por el nombre, de la primera
 día de su vida a Juan, hijo de Donato
 Duran y de Juana Sanchez, sumo
 difunto, Juan de apellido de Donato,
 bien y fiel. yo firmacion de los señores
 D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
 Ch. Lopez Manuel de Juan Ch. Gomez

J. Benito, Juan, Buzay
 Gomez, Ch. N. de
 Aranda
 Alonso Nájera
 C. de M. mayor

n.

en la v. a. a doce dias de dicho mes, año, hice
 saber y ley a la junta el capitulo veinte y
 quatro de las estatutas de la villa de Sacas



para el pacho de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO,**

noiembre de mil setecientos y quatro
no, a cargo de D. Juan, hijo de Benito
Duran, y de D. Juan Sanchadunmas. Diferente,
en el caso. Diferente = *[Signature]*

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including names like 'Juan Sanchadunmas' and 'Benito Duran']

Mi^{ra} ^{gras} ^{mias} El sobrado miliciano que

Dia 10 de D^{ic} de 1761. se falta a la dotacion de esta villa por haver aicen
de 1761. se dado acauso a este regim^{to} Chaimoval viz, q^e
de la Rep^{on} dio esta ga lo fue, seuo completarse promptam^{te} y para ello
sacado el Pen sin perdida de tiempo, disponerian v^{ndr}, se for-
plano, y q^e de mo de Cantaro, y haga el voto con arreglo de la
D^{ia} a Nueva conlamad^r reales ordenes y instrucciones comunicadas

En el que se caxo la viente contermino
no relacionado que lo acredite, y acompañado
se persona, que pueda satisfacen las dudas
que oaxan, y con arreglo de la orden de 20 de
diciembre de 57, se me presentará en esta de
Barras para su reconocimiento y filiacion

donde me Vm^{do}. aviso del Reino de España.

Quedo muy a la disposición de Vm^{do}. p.^a
que me manden quanto sea necesario, hacienda

añadido. Or^{do} que acordar los d^{os}. que desee. Badajoz

15 de Noviembre de 1761.

El M^{do}. de Vm^{do}. de Badajoz

Pr^o Manuel de la Hoya

2
Ces a p^{to} de Badajoz de Badajoz de Badajoz

Para despachos de oficio quatro



SELLO QVARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Exempio q. ay dia de la fha en uerida despa chadas. et son Do. sup. de la Cuid. de Mex. en el dia onze del mes de Mayo inserta la M.

Se. ord. ord. del thena sig. Teniendo presente el consejo los inconvenientes por juicios, y turbaciones q. se siguen de q. en los Pueblos se hazan las elecciones de oficiales de Just. y govierno, en distintos tpos. y lo importante q. es en este asunto la uniformidad para evitar las vexadas quejas, y Reursos a q. dan causa muchos Al. C. y Rep. del Reyno p. mantenerse en el mane jo con el pretexto de no tener echala cobranza de p. contrib. y otros fines particulares, en da no del bien comun, p. ocurrir al con Remedio oportuno ha acordado p. punto Exal. q. en el dia primero de cada año yncluso el venidero de mill e tres. venenay dos. lleven a efecto todas las elec ciones correspond. es a el q. no se contradigan p. excepciones legales q. padescan asi en los Pue blo de Realzgo como en los de senorio, y Abaten go, y en las q. p. de proposición, la hazan con un mes de anticipar. y Remitan puntualm. de elaxando q. las elecciones executadas en el año prox. pas. q. no se han cumplido p. la particion consuetud. de haerse celebrada en tpo. de termi nado, subsistan p. todo este y las subs. esiba es p. en el mismo tenor del qual se hizieron sin admittir Reurso, ni instancia p. la continuaz. p.

mas que remente Justificada: Participo al V. S.
de ord. del conreyo para q. comunicando en apre.
y dencia a los Pueblos q. compriende ese conreyo.
La observen puntualmente y del Rezibo medara
adw op ra p onello en un noticia dias que. a.
V. S. m. a. Madrid y Marzo treintay uno de
mis setenta e tres e en may uno = Jph. Ant. de
Laxta = J. on conreyo. Y en d. de la Ciudad de

Badajoz.

Remisiómadra N. S. en d. que doblm a
el V. S. de Badajoz para q. en vista gan lo fan
fio, y firme en d. de la d. de
Madrid de Diciembre, de mill de
treientos e setenta e tres.

Yo el Rey.

Yo el Rey.
Yo el Rey.